



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Villanueva de la Serena en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: G-AZ/003/15. (2015061230)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Villanueva de la Serena, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, HA RESUELTO aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Villanueva de la Serena, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Villanueva de la Serena pertenecientes a la empresa DICOEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de las líneas perimetrales que definen las zonas de distribución autorizadas:

**ZONA 1**

/ VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	256.048	4.318.288	V35	258.825	4.317.543
V2	256.278	4.318.275	V36	258.830	4.317.502
V3	256.516	4.318.258	V37	258.831	4.317.370
V4	256.572	4.318.260	V38	258.822	4.317.342
V5	256.764	4.318.202	V39	258.839	4.317.166
V6	256.890	4.318.213	V40	258.715	4.317.007
V7	256.955	4.318.254	V41	258.666	4.316.966
V8	257.081	4.318.361	V42	258.549	4.316.908
V9	257.266	4.318.509	V43	258.539	4.316.899
V10	257.496	4.318.686	V44	258.606	4.316.852
V11	257.690	4.318.842	V45	258.577	4.316.584
V12	257.731	4.318.872	V46	258.539	4.316.564
V13	257.751	4.318.910	V47	258.362	4.316.562
V14	257.933	4.319.011	V48	258.199	4.316.654
V15	257.994	4.318.994	V49	258.094	4.316.749
V16	258.237	4.318.907	V50	257.906	4.316.822
V17	258.251	4.318.897	V51	257.756	4.316.910
V18	258.309	4.318.941	V52	257.707	4.316.947
V19	258.350	4.319.001	V53	257.611	4.316.975
V20	258.573	4.318.807	V54	257.487	4.317.029
V21	258.468	4.318.692	V55	257.421	4.317.047
V22	258.360	4.318.579	V56	257.341	4.317.094
V23	258.290	4.318.528	V57	257.268	4.317.122
V24	258.366	4.318.377	V58	257.090	4.317.018
V25	258.387	4.318.239	V59	256.905	4.317.038
V26	258.409	4.318.050	V60	256.801	4.317.043
V27	258.436	4.317.793	V61	256.697	4.317.085
V28	258.509	4.317.626	V62	256.608	4.317.274
V29	258.489	4.317.512	V63	256.679	4.317.430
V30	258.482	4.317.480	V64	256.807	4.317.586
V31	258.536	4.317.466	V65	256.803	4.317.621
V32	258.532	4.317.484	V66	256.687	4.317.764
V33	258.528	4.317.579	V67	256.537	4.317.963
V34	258.561	4.317.667	V68	256.037	4.317.990

ZONA 2

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V69	264.260	4.313.750
V70	263.914	4.313.923
V71	263.542	4.314.100
V72	263.451	4.314.151
V73	263.357	4.314.242
V74	263.194	4.314.345
V75	263.137	4.314.570
V76	263.171	4.314.621
V77	263.436	4.314.631
V78	263.720	4.314.448
V79	263.865	4.314.369
V80	263.982	4.314.212
V81	264.028	4.314.187
V82	264.248	4.314.101
V83	264.337	4.314.056
V84	264.538	4.313.940
V85	264.605	4.313.907
V86	264.796	4.313.671
V87	264.573	4.313.591



Segunda. DICOEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ener-



gía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •

